



# **Estatutos del MOVIMIENTO TERESIANO DE APOSTOLADO**

*Aprobados el 12 de julio de 1977. Por el Pontificio Consejo para Laicos.*

*El 15 de octubre de 2004. Por la Sagrada Congregación para los Religiosos y para los Institutos seculares.*

*El 11 de diciembre de 1989, el Movimiento fue inscrito en el Ministerio de Justicia*

## I

### NATURALEZA Y FIN

#### **Artículo 1º.**

1. El Movimiento Teresiano de Apostolado, asociación pública, de naturaleza laical, vinculado a la Compañía de Santa Teresa de Jesús, a norma del c. 303, recibe su espíritu del Beato Enrique de Ossó que, ya en 1.873, organizó como Asociación a un grupo de seglares comprometidos en la Iglesia.

#### **Artículo 2º.**

1. La finalidad del MTA, de acuerdo con el objetivo del Beato Enrique de Ossó, es cristianizar las estructuras temporales (L.G. 36 y E.N. 70), según su lema específico: ser cristianos de veras en el propio ambiente (llamamiento, 1.873)

2. Es propio del MTA la fidelidad a la vocación cristiana, mediante la oración y la proyección apostólica, trabajando para que Cristo sea conocido y amado por todos lo hombre.

#### **Artículo 3º.**

La Espiritualidad del MTA, por ser eminentemente teresiana, se caracteriza por:

El amor a Jesucristo, manifestado en criterios y actitudes evangélicas.

La adhesión firme e inquebrantable a la Iglesia, por la vivencia cada vez más consciente del compromiso bautismal de sus miembros, y por la fidelidad al Magisterio.

El amor a María, la Madre de Jesús, como modelo perfecto de su espiritualidad.

El conocimiento y amor de Teresa de Jesús, como maestra de oración y de vida.

2. Son medios esenciales para fomentar esta espiritualidad: la práctica diaria de la oración personal, la oración comunitaria, la participación en la vida litúrgica y sacramental de la Iglesia, la lectura y meditación de la Palabra de Dios y la lectura de las obras de Teresa de Jesús.

3. La proyección apostólica del MTA se realizará según la consigna del Beato Enrique de Ossó: “Apóstoles en el propio ambiente”. Los miembros realizarán una acción individual y organizada al servicio de la Iglesia.

4. El MTA, manteniendo siempre su propia identidad, está abierto a la colaboración con otros movimientos y asociaciones eclesiales, y a la participación en organismos diocesanos y de pastoral de conjunto (Cfr. Sínodo 87. Prop. 10).

#### **Artículo 4º.**

1. El MTA, por estar vinculado como asociación internacional a la Compañía de Santa Teresa de Jesús, se constituye en la Curia General de la Compañía de Santa Teresa de Jesús, domiciliada en Roma, Vía Valcanuta, 134, y tiene en cada nación su sede social correspondiente.

2. La radicación de la Asociación en cualquier centro, parroquia o colegio está supeditada a la vinculación con la Compañía de Santa Teresa de Jesús.

3. Las religiosas de la Compañía de Santa Teresa de Jesús, que actúan como Asesoras, cuidan de que el MTA colabore a las obras de apostolado que hay en las diócesis, trabajando, sobre todo, bajo la dirección del obispo del lugar, según el c. 311.

## II

### MIEMBROS

#### **Artículo 5°.**

1. Para pertenecer como miembro activo al MTA es necesario aceptar los objetivos y compromisos propios de dicho movimiento, según los diversos requisitos necesarios en cada una de las ramas que a continuación se detallan.

2. El MTA se divide en varias ramas:

- a) AMIGOS DE JESÚS, para niños i niñas que se inician en el conocimiento y amor a Jesucristo y en el apostolado.
- b) JÓVENES, para adolescentes y jóvenes de ambos sexos, que viven en grupo su vida cristiana y ejercen un apostolado organizado.
- c) COMUNIDADES, para jóvenes que han terminado ya las etapas de formación y para adultos que profundizan en su vida cristiana y en su compromiso apostólico.

3. Los miembros que pertenecen a las ramas de Amigos de Jesús y de Jóvenes son miembros en formación, que aspiran a comprometerse formalmente con los objetivos propios del MTA. Los miembros que pertenecen a Comunidades se vinculan plenamente al MTA emitiendo un compromiso que les obliga a actuar según el carisma propio de la Asociación.

4. Dentro de las Comunidades podrán ser conocidos como colaboradores aquellos miembros que, sin haber emitido el compromiso, participan en las actividades y son afines al espíritu de la Asociación.

5. Las diversas ramas del MTA, junto con la Compañía de Santa Teresa de Jesús, forman la familia teresiana.

#### **Artículo 6°.**

1. La inscripción en la Asociación en cualquiera de las ramas se realiza mediante solicitud del candidato por los cauces y condiciones que se fijen en los Reglamentos respectivos.

2. El compromiso asumido por los miembros de Comunidades tiene carácter temporal, entre uno y tres años, según la voluntad de cada comunidad, siendo indefinidamente renovable por períodos de la duración establecida.

#### **Artículo 7°.**

1. Los miembros del MTA, además de los derechos y deberes comunes a todo fiel cristiano y de los relativos a los fines específicos de la Asociación, deben participar en un grupo o comunidad del MTA, seguir el correspondiente Plan de Formación y contribuir a las necesidades económicas de la Asociación.

2. Los miembros tienen el derecho y el deber de participar, directa o representativamente según los casos, a tenor de lo establecido en los artículos siguientes, en las tareas de gobierno de la Asociación

### III

#### GOBIERNO

##### **Artículo 8.**

1. A nivel interno, el MTA se rige por órganos de gobierno, tanto colegiados como personales.
2. Aun siendo el MTA una asociación de ámbito universal, la competencia máxima de los órganos de gobierno es nacional.
3. Por estar vinculada la Asociación a la Compañía de Santa Teresa de Jesús y de acuerdo con el c. 303, la unificación en el ámbito internacional queda establecida mediante la alta dirección que ejerce dicho Instituto religioso.
4. Los órganos colegiados de gobierno son dos: la Asamblea y el Consejo. Estos órganos se entienden igualmente a nivel nacional y a nivel local.
5. Los órganos personales de gobierno son los siguientes: Dirigente y Vicedirigente, auxiliados por el Secretario y el Tesorero.

##### **Artículo 9º.**

1. El Dirigente nacional ostenta la presidencia nacional de la Asociación, y es elegido por la Asamblea nacional, conforme a la norma establecida en el c. 317.
2. Son competencias del Dirigente:
  - a) Convocar y presidir la Asamblea nacional.
  - b) Convocar y presidir el Consejo nacional
  - c) Representar personalmente al MTA ante las autoridades eclesiásticas y civiles.
  - d) Mantener y fomentar, junto con las Asesoras de la Compañía de Santa Teresa de Jesús, el carisma propio del MTA, según se contempla en los artículos 2º. y 3º.
  - e) Nombrar y cesar a sus auxiliares inmediatos, previstos en el artículo anterior: Vicedirigente, Secretario y Tesorero.
  - f) Alentar a todos los miembros del Consejo en sus respectivas funciones.
3. El mandato del Dirigente tendrá una duración entre uno o cuatro años, según determinen las distintas asambleas nacionales.
4. De acuerdo con los cc. 328 y 329, el Dirigente debe cuidar de que el MTA colabore con las otras asociaciones de laicos donde sea conveniente y de que preste voluntariamente ayuda a las distintas obras sociales, cuidando de que los miembros de la Asociación se formen debidamente para el ejercicio del apostolado que es propio de los laicos, bajo la jurisdicción y según las directrices del Pontificio Consejo para los Laicos.
5. Todos los artículos referidos al Dirigente nacional deben entenderse en su nivel para el Dirigente local.

### **Artículo 10°.**

1. El Vicedirigente auxilia en todo momento al Dirigente y asume sus funciones en ausencia, enfermedad o vacancia del mismo.
2. El Secretario es aquel miembro del Consejo al que le compete la transmisión de convocatorias, la redacción de Actas y el mantenimiento de archivos y registros.
3. El Tesorero administra los fondos de la Asociación de acuerdo a las directrices del artículo 15° y según el c. 319.
4. Todos los artículos referidos al Vicedirigente, Secretario y Tesorero nacionales deben entenderse, en su nivel, para el Vicedirigente, Secretario y Tesorero locales.

### **Artículo 11°.**

1. Forman parte de las Asambleas nacionales —órgano colegiado— miembros representativos de las diversas ramas, junto con una representación de Asesoras, en el número y condiciones que establezcan los reglamentos nacionales, participando con voz y voto en sus reuniones.
2. Son competencias de la Asamblea nacional:
  - a) Marcar objetivos y prioridades.
  - b) Revisar el funcionamiento nacional de la Asociación.
  - c) Elegir el Dirigente nacional, según establece el Art. 9°.
  - d) Enmendar, en su caso, aspectos concretos de los Reglamentos nacionales.
3. Las Asambleas nacionales celebrarán sus reuniones en sesión ordinaria en períodos de uno a cuatro años, según determinen las mismas asambleas nacionales, y en sesión extraordinaria cuantas veces fuere convocada por el Secretario en nombre del Dirigente nacional, con el acuerdo de un tercio de los miembros del Consejo nacional, según el Art. 12°.
4. Lo referente a la Asamblea nacional, debe entenderse a su nivel, para las Asambleas locales.

### **Artículo 12°.**

1. Forman el Consejo nacional —órgano colegiado— el Dirigente nacional, sus tres auxiliares inmediatos (Vicepresidente, Secretario y Tesorero), representante de cada una de las ramas y la Asesora nacional.
2. Si la Asamblea lo decide y aprueba, pueden formar parte del Consejo, otros miembros para alguna función determinada, tanto en línea de gobierno como de asesoramiento.
3. Son competencia del Consejo nacional:
  - a) Ejecutar, con iniciativa propia, las decisiones y acuerdos adoptados por la Asamblea nacional.
  - b) Concretar a nivel nacional las directrices que periódicamente da la Asesoría General.
  - c) Coordinar los objetivos y actividades de las diversas ramas.

- d) Relacionarse con los distintos consejos locales para animar y orientar su acción.
- e) Elaborar el calendario, programación y memoria anuales a nivel nacional.
- f) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y aprobar la gestión y administración económica del Tesorero.

4. El Consejo nacional podrá delegar la gestión ejecutiva de actividades y asuntos concretos a una comisión de trabajo creada para ello temporalmente.

5. El Consejo nacional celebrará sus reuniones, en sesión ordinaria al menos dos veces al año. La mayor frecuencia de estas reuniones la fijará el mismo Consejo nacional. En sesión extraordinaria, cuantas veces fuere convocado por el secretario en nombre del Dirigente nacional de acuerdo de un tercio de los miembros del Consejo nacional.

6. Lo referente al Consejo nacional debe entenderse, en su nivel, para el Consejo local.

#### **Artículo 13°.**

1. Por motivos de extensión geográfica o por otras causas, el Consejo nacional, con la aprobación de la asamblea nacional, puede crear órganos de gobierno intermedio entre dicho Consejo nacional y los Consejo locales, llámense Consejo de zona o lo que se juzgue apropiado.

### **IV**

#### **ECONOMÍA**

#### **Artículo 14°.**

1. El MTA es sujeto capaz de adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con la normativa canónica al respecto (c. 1.255).

2. Los fondos del MTA provienen de las aportaciones personales de sus miembros, de las diversas actividades promovidas y organizadas por la Avocación, de donaciones voluntarias de personas físicas o jurídicas, de subvenciones obtenidas de organismos eclesiales o civiles.

#### **Artículo 15°**

1. La gestión y administración de los bienes del MTA es competencia primaria del Tesorero, en sus respectivos niveles, bajo la autoridad del Dirigente y su Consejo, quién deberá atenderse al presupuesto aprobado por el Consejo correspondiente.

2. Es competencia del Tesorero la presentación de la rendición anual de cuentas ante el Consejo.

#### **Artículo 16°.**

1. El MTA carece en absoluto de fines lucrativos de cualquier orden; más aún, tratará de destinar buena parte de su superávit económico anual para ayudar a las Iglesias necesitadas.

2. Los miembros del MTA realizarán las actividades y tareas propias de la Asociación a título gratuito, excepto en aquellos casos en que, si conviene, el Consejo nacional pudiera considerar necesario el que hubiera algunos miembros con dedicación exclusiva o parcial a la Asociación.

## V

### VINCULACIÓN CON LA COMPAÑÍA DE SANTA TERESA DE JESÚS

#### Artículo 17°.

1. El MTA, a norma del c. 303, participa del espíritu de la Compañía de Santa Teresa de Jesús, y se dedica al apostolado y busca la perfección cristiana bajo la alta dirección de este Instituto.
2. Esta alta dirección es desempeñada a nivel general por la Superiora General de la Compañía de Santa Teresa de Jesús, a quien compete erigir los grupos a nivel provincial o nacional. En cada Provincia por la Superiora Provincial, quien erige los grupos locales, y en cada casa, por la Superiora local, que admite a los miembros que los solicitan.
3. La Superiora General delega sus funciones en una Hermana de la Compañía, que garantiza el espíritu y fin del MTA y coordina la labor de las Asesoras. Entiéndase lo mismo a nivel Provincial y local.
4. Recibe el nombre de Asesora del MTA las religiosas de la Compañía de Santa Teresa de Jesús, que tienen como misión animar la vida y acción apostólica del Movimiento en sus diversas ramas: Amigos, Jóvenes y Comunidades.

## VI

### CESE Y DISOLUCIÓN

#### Artículo 18°.

1. Compete a la Superiora General y en su caso a la Provincial, la supresión eventual de un grupo del MTA por causas justas.
2. En caso de tal supresión los bienes adquiridos por el grupo pasan a pertenecer al ente inmediatamente superior.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Estos estatutos son válidos para todas las ramas del Movimiento Teresiano de Apostolado.
2. Cada rama del Movimiento, tendrá su Reglamento nacional propio, según la edad y condición de sus miembros.
3. Dichos Reglamentos son la especificación y concreción de estos Estatutos